



Boletín

Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1868.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 4.067

Don Luis Rodríguez Cabezas, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que en sesión celebrada el día diecinueve del actual por la Sala de Gobierno de este Tribunal, se acordó la provisión del cargo de juez municipal suplente de Cabra; debiendo los que aspiren a desempeñarlo presentar en la Secretaría de Gobierno de este Tribunal, dentro de los quince días siguientes al anuncio de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, las instancias con los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Sevilla 24 de Septiembre de 1935.

—Luis Rodríguez.

Núm. 4.068

Don Luis Rodríguez Cabezas, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que en sesión celebrada por la Sala de Gobierno de este Tribunal en diecinueve del actual, con asistencia de los Decanos de Abogados y Notarios, se han hecho los nombramientos siguientes:

Juez municipal propietario de Luque, don Francisco Fernández Trujillo.

Juez municipal suplente de Belmez, don Julián Moreno López.

Lo que se hace público en cumpli-

miento de lo dispuesto en la regla octava del artículo quinto de la Ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907.

Sevilla 24 de Septiembre de 1935.

—Luis Rodríguez.

Ayuntamientos

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.034

Don Manuel Madrid Alcalá-Zamora, Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Corporación municipal de mi presidencia el día 19 del mes actual, se aprobó en principio un suplemento de crédito por medio del superávit resultante de la liquidación del presupuesto anterior, importante dicho suplemento la cantidad total de 3.000 pesetas con destino al capítulo, artículo y epígrafe que a continuación se detalla.

Para el capítulo 1.º, artículo 5.º epígrafe único, 3.000 pesetas.

Así mismo hago saber que durante el plazo de quince días de exposición a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se podrán entablar por las personas interesadas las reclamaciones que estimen oportunas de conformidad con lo que establece el Reglamento de procedimiento municipal.

Priego de Córdoba a 23 de Septiembre de 1935.—Manuel Madrid.

MONTILLA

Núm. 4.035

Formado por esta Alcaldía el Padrón de las clases de vehículos que han de tributar por expresado concepto durante el próximo año de 1936, queda expuesto al público en las Oficinas de Secretaría para oír reclamaciones de los en el comprendidos, en los plazos y forma determinados en el artículo 36 del Reglamento.

Montilla a 24 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, José Panadero.

PALMA DEL RIO

Núm. 4.036

Don Antonio Delgado Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río.

Hago saber: Que las bases del concurso publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 9 del actual para proveer una plaza de Jefe Vigilante de arbitrios y tres más de vigilantes han sido ampliadas por acuerdo municipal de 19 del corriente de la siguiente forma:

Base cuarta.—Las plazas que por este concurso se anuncian, proceden de vacantes motivadas por destitución de empleados que las ocupaban en propiedad estando entablado contra dicha destitución el recurso correspondiente; por lo que se advierte a los señores concursantes que en el caso de reposición de los empleados destituidos cesaran en sus cargos los nombrados en propiedad por este concurso sin derecho a reclamación de ninguna clase de haberes de excedencia ni cualquier otra que pudiera

suponer un aumento de gastos en las consignaciones presupuestarias estableciéndose esta misma condición para el caso en que el Ayuntamiento por reorganización de servicios redujere la plantilla del personal a que este concurso se refiere.

Lo que se hace público para general conocimiento, entendiéndose prerrogado el plazo de admisión de instancias por 30 días hábiles a contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma del Río a 23 de Septiembre de 1935.—Antonio Delgado.

BAENA

Núm. 4.037

Aprobado por la Junta correspondiente la relación de solares sin edificar formulada por el Perito Aparejador municipal respectiva al ejercicio en curso, queda expuesta al público por plazo de quince días en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de esta Corporación para que durante aludido término y horas de oficina pueda ser examinada por los contribuyentes a que afecta e interponer contra su inclusión, exclusión o valoración las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena a 25 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, J. Bujalance.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 4.038

Don Tomás Moreno Romero, primer Teniente Alcalde en funciones de

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminados los Padrones de vehículos de motor mecánico sujetos al impuesto de Patente Nacional de circulación de automóviles, para el próximo ejercicio de 1936, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal durante la primera quincena del próximo mes de Octubre, a fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para general conocimiento.

Villanueva del Duque a 24 de Septiembre de 1935.—Tomás Moreno.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.061

Don Miguel Leiva Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que encontrada abandonada por la Guardia civil de este puesto y sin dueño conocido en este término municipal, la caballería que después se reseñará, se anuncia al público para que su dueño pueda recogerla previos los documentos acreditativos, en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Transcurrido el plazo señalado, no se presentare su dueño será vendida en subasta pública, por pujas a la llana como dispone el artículo 14 del Reglamento de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905, en estas Casas Consistoriales al que haga los 18 de su publicación, por el precio y condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría.

Aguilar de la Frontera a 25 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Miguel Leiva.

Reseña de la caballería

Mulo de 30 meses de edad, castaño, capón, ojibociclaro, de 1'40 metros de alzada, hoyado, hierro confuso en muslo izquierdo y anca izquierda.

MONTEMAYOR

Núm. 4.062

Don Antonio Carmona Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminados los padrones de vehículos de motor mecánico sujetos al impuesto de Patente Nacional de circulación de automóviles; para el próximo ejercicio de 1936, estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal durante la primera quincena del próximo mes de Octubre, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Montemayor 24 de Septiembre de 1935.—Antonio Carmona.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.063

Don Jorge Rodríguez Cabezas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos al impuesto de Patente Nacional de circulación de las clases A), B), C) y D) para el próximo ejercicio de 1936; correspondiente a este Municipio, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del venidero mes de Octubre, admitiéndoseles a los interesados las reclamaciones que contra los mismos puedan formularse durante los 15 días subsiguientes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de quienes pueda interesarle.

Fuente Obejuna a 26 de Septiembre de 1935.—J. Rodríguez.

LA VICTORIA

Núm. 4.064

Don Diego Maestre Maestre, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los padrones de Patente nacional de circulación de automóviles de este Municipio para el año próximo de 1936, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del mes de Octubre próximo, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y presenten contra los mismos las reclamaciones que estimen oportunas, las que serán admitidas hasta el día 31 del referido mes de Octubre.

La Victoria a 26 de Septiembre de 1935.—Diego Maestre.

ESPEJO

Núm. 4.065

Don Manuel Villatoro Requena, Alcalde de Espejo.

Hago saber: Que confeccionados los padrones del impuesto «Patente nacional de circulación de automóviles» para el ejercicio próximo de 1936, quedan expuestos al público durante los días 1 al 15 del próximo mes de Octubre en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo presentarse reclamaciones a partir del día 16 al 31 de indicado mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Espejo 26 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Manuel Villatoro.

POSADAS

Núm. 4.070

Don Antonio Uceda Agudo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los padrones de vehículos de motor mecánico, sujetos al impuesto de Patente nacional de circulación de auto-

móviles, para el próximo ejercicio de 1936, estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal durante la primera quincena del próximo mes de Octubre, a fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar en su caso, contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Posadas a 25 de Septiembre de 1935.—Antonio Uceda.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 4.010

Don Joaquín de Lora López, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la noche del 18 al 19 del actual, de la finca Escalera, término de esta ciudad al vecino de Priego, don Arcadio Luque Henares, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 153 de 1935.

Dado en Montoro a 21 de Septiembre de 1935.—Joaquín de Lora.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Mulo capón, que el año 1933 era de seis años, de 1'48 de alzada, capa castaño, raza española, marca X. en nalga izquierda y el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola, V-13 en nalga derecha.

Otro mulo capón, que en igual año era de nueve años, de 1'52 de alzada, capa castaño oscuro, raza española, marca R. O. en nalga derecha, el número 49 en tabla del cuello izquierdo y con el hierro de la misma Compañía en nalga izquierda; y

Un caballo de 15 años, de 1'40 de alzada, capa negro morcillo, raza española, señas particulares carimolino y con igual hierro en nalga izquierda.

Núm. 4.041

Don Joaquín de Lora López, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 10 al 11 de los corrientes de la finca Los Albercones, término de Adamúz, al vecino de la misma Antonio Bollero Vazquez, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 154 de 1935.

Dado en Montoro a 23 de Septiembre de 1935.—Joaquín de Lora.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Mulo capón, hoy cinco años, 1'48 cuando se aseguró, pardo bociclaro carirrubio, bebe en negro, pelo blancos en la nuca, lunar negro en la grupa, cabos rayados, raya cruzada, la marca de la Mundial en nalga izquierda con la letra V y número 14.

Núm. 4.049

Don Joaquín de Lora López, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza para que dentro del término de 10 días, siguientes al que aparece inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de daño chofero Rodríguez Macía, de oficio chofero cuyo actual paradero se ignora para ser reducido a prisión en sumario que instruyo con el número 124 de año 1935, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de este procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a 24 de Septiembre de 1935.—Joaquín de Lora.—El Secretario, Mariano López.

BUJALANCE

Núm. 4.011

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña que fué hurtada al vecino de Cañete de las Torres Bartolomé Córdoba Arroyo, la noche del 13 al 14 del mes actual en el cortijo nombrado Pozuelo y en caso de ser habido sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 101 del año actual.

Dado en Bujalance a 22 de Septiembre de 1935.—Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Juan Alcázar.

Reseña de la caballería

Un mulo de 10 años de edad, castaño claro, marcado, hierro número 6 en nalga derecha, tuerto del ojo derecho.

Artículo 47. La Guardia civil hará constar en la referida cuyo nombre se haya expedido.
se una nueva guía, que será valedera solamente para aquel a
ción que señala el artículo 50; a cada nuevo dueño debe expedir-
Este documento es personal e intransferible, salvo la excep-
mas. Serán expedidas por la Guardia civil.
de proceden y las personas en cuyo poder se encuentran las ar-
tiene por objeto el que pueda saberse en todo momento de don-
documento especial denominado «guía de pertenencia», y que
armas de fuego, la mera posesión de ellas se acreditará con un
Artículo 46. Independientemente de la licencia para llevar

GUÍAS DE PERTENENCIA

CAPITULO IV

producir alarma.
nes ni en sitios públicos o frecuentados, en los que se pueda
armas de fuego, no podrán ser usados dentro de las poblacio-
Estos detonadores, no obstante no ser considerados como
mas de fuego.
a juicio de la Guardia civil, para transformarlo o usarlo en ar-
nadores y cuyo armazón o cargador no pueda ser aprovechado,
f) Las pistolas y revólveres simulados, denominados deto-
y previo conocimiento de la Guardia civil.
portadas de uno a otro punto si no es por cambio de domicilio
Todas ellas, excepto las del apartado a), no podrán ser trans-
llar o afectivo.
nes de efectuarlo, conservándolas tan solo como recuerdo fami-
forma que no pueda hacer fuego ni ser puestas en condicio-
e) Las que hayan sido inutilizadas ante la Guardia civil, en
ven por su carácter histórico o artístico.
d) Las que sin ser automáticas ni de repetición se conser-
c) Las fabricadas hace más de cien años.

REGLAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

17

REGLAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

20

ledera para poseer el arma, aunque el que la disfrute haya cesa-
do en el derecho que dió lugar a su expedición, si se halla com-
prendido en el artículo 43.

Armas exceptuadas de guía

Artículo 58.

a) Las que el artículo 45 exceptúa de licencia.
b) Las escopetas de caza de cañón de ánima lisa, o rayados
con recámara para cartuchos no metálicos, si bien el poseedor
de ellas ha de tener en su poder un impreso expedido por la
Guardia civil, que legitime su propiedad. Este impreso se exten-
derá como señala el artículo 67, percibiéndose por cada uno
25 céntimos de peseta, con el fin de sufragar los gastos que ori-
gine.

Artículo 59. Los talleres de Artes gráficas del Colegio de
Huérfanos de la Guardia civil serán los únicos autorizados pa-
ra imprimir y numerar los impresos para acreditar la posesión
de las escopetas y las guías gratuitas.

Legalización de armas que se posean de buena fé
y de las que carezcan de marca y número

Artículo 60. Toda persona que se encuentre en posesión de
un arma corta o larga de cañón estriado, por herencia u otra
causa ajena a su voluntad, deberá entregarla a la Guardia civil
seguidamente; quedando, por ello, exento de responsabilidad
por poseerla sin la adecuada documentación.

En el término de tres meses puede recuperarla si se proveyó
de la licencia y la guía correspondiente.

Artículo 61. Las Intervenciones de Armas de la Guardia ci-
vil no legalizarán ningún arma corta o larga, de cañón estriado,
que carezca de marca o número de fabricación. Las que en fa-

Artículo 70. No pueden expendirse armas de fuego sin que
residan.
con fehacientes documentos de las Autoridades del país en que
tengan estampados los punzones correspondientes a las prue-
bas reglamentarias para cada uno, bien del Banco Oficial de
Eibar o bien de los reconocidos hasta la fecha o que se reco-
nocan en lo sucesivo, aunque sean extranjeros.
Artículo 71. El particular que desee enajenar un arma de
fuego tiene que estar provisto de su guía de pertenencia o im-
preso de posesión, según corresponda, y atenderse para su en-
trega el nuevo poseedor a cuanto se dispone para comercian-
tes.
Artículo 72. Para la venta de armas a que se refiere el apar-
tado a) del artículo 45, bastará que el comerciante exhiba la cé-
dula o documento de identidad y lo reseñe en su libro de armas.

DE LA CIRCULACIÓN DE ARMAS EN GENERAL

CAPITULO VI

Artículo 73. No podrán exportarse, importarse, ni circular
fuera de la zona armera los armazones de armas de fuego.
Artículo 74. Previa expedición de guía por la Guardia civil
pueden exportarse; importarse y circular fuera de la zona arme-
ra; las armas que estén terminadas, las báculos de escopeta y
los cañones, cerrojos y cilindros de toda clase de armas de fue-
go. Tanto las armas como las piezas dichas tendrán que llevar
siempre el punzón de los Bancos Oficiales de Pruebas.
Los envíos de cargadores necesitarán también guía de circu-
lación.
Artículo 75. Las otras piezas pueden circular, exportarse e
importarse libremente.
Artículo 76. Las guías de circulación se ajustarán a los mo-

REGLAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

24

REGLAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

21

les condiciones se le presenten, serán remitidas al Banco Oficial
de Pruebas de Eibar, quien las contrastará con sus iniciales y
les dará número, siendo por cuenta de sus propietarios los gas-
tos que originen.

Artículo 62. Todo el que posea un arma corta o larga sin
número o marca de fábrica, habrá de presentarla en la Interven-
ción de Armas correspondiente, en el improrrogable plazo de
un mes, para cumplir lo determinado en el artículo anterior.

Artículo 63. Los poseedores de escopetas de caza deberán
proveerse del impreso que señala el apartado b) del artículo 58,
en el plazo de cuatro meses, a partir de la publicación de este
Reglamento en la «Gaceta». No será preciso para ello que pre-
senteden licencia de clase alguna, y si tan sólo la reseña del
arma.

La Guardia civil, cuando no tenga nada que oponer por ra-
zón de la persona que pida la legalización del arma, expedirá el
impreso, aunque la escopeta carezca de marca, número y pun-
zones de prueba reconocidos.

En otro caso la recogerá, quedando depositada en la Casa-
Cuartel y comunicando esta circunstancia al Director general
de Seguridad en la provincia de Madrid o al Gobernador civil
en las restantes. Estas Autoridades resolverán en definitiva si
procede o no legalizar el arma. Si la resolución está de acuerdo
con la medida que tomó la Guardia civil, las armas podrán ser
enajenadas en el plazo de tres meses; de no serlo, se estimarán
como decomisadas.

CAPITULO V

VENTAS EN FÁBRICAS Y COMERCIOS

Artículo 64. Los que hayan de dedicarse al comercio de
armas o de sus piezas necesitan autorización del Director gene-
ral de Seguridad en la provincia de Madrid, o del Gobernador

la venta efectuada para que ésta pueda hacerlo a la que corresponda el domicilio del que la expidió.

Si el comprador no tiene licencia de caza y reside en la misma localidad no le entregará la escopeta hasta que la Guardia civil le expida el impreso antes citado.

Si el comprador no tiene licencia de caza y reside en distinta localidad, no se le entregará la escopeta sin que la Guardia civil le extienda una guía de circulación, con la que podrá transportarla hasta que se le expida el repedido impreso.

En éste se harán constar las características de la escopeta, nombre, apellidos, vecindad y domicilio de su poseedor y la circunstancia de que no puede enajenarla sin previo conocimiento de la Guardia civil, que ha de expedir un nuevo impreso por cada cambio de dueño.

Artículo 68. Las Intervenciones de Armas de la Guardia civil, que tienen la facultad de expedir estos impresos de escopetas, podrán hacer uso siempre de aquella que para los actuales poseedores les concede el artículo 63, remitiendo trimestralmente al Registro Central de Guías estado numérico de las existencias de escopetas en su respectiva demarcación.

Artículo 69. Los extranjeritos provistos de pasaporte u otro documento de identidad podrán adquirir un arma corta o larga de cañón estriado, si bien ésta no puede serles entregada y ha de ser remitida a comerciantes autorizados o Agentes de Aduana de la frontera o punto de embarque para que la Guardia civil compruebe la salida del territorio nacional.

Con los mismos documentos podrán adquirir también hasta tres escopetas de caza, que no se les entregarán hasta que la Guardia civil expida la guía de circulación que les autorice a llevarlas hasta el punto de embarque o frontera.

Iguals concesiones y en idénticos términos se hacen a españoles que residan en el extranjero y se encuentren transitando tal circunstancia.

civil respectivo, o quien haga sus veces, en las restantes.

Estas Autoridades darán cuenta al Ministro de la Gobernación de cuantas autorizaciones hubieren concedido y concedan en lo sucesivo.

Artículo 65. La Guardia civil dará cuenta mensualmente al Director general de Seguridad en la provincia de Madrid, al Delegado del Poder Central para el orden público en las regiones autónomas y a los Gobernadores civiles en las restantes provincias, de las existencias de armas en las fábricas y comercios de su respectiva demarcación.

Estas Autoridades enviarán también mensualmente al Ministerio de la Gobernación análoga noticia.

Artículo 66. Los fabricantes y comerciantes autorizados exigirán siempre para expender las armas de fuego cortas o largas de cañón estriado, que no estén exceptuadas de licencia por el artículo 45 de este Reglamento, la presentación por el que efectúe la compra de la de primera o segunda clase, según corresponda; de la gratuita que autorice a llevar el arma que se adquiera, o del carnet, cartera o tarjeta de identidad si se trata de los comprendidos en el artículo 43.

No entregarán ningún arma sin que la Guardia civil haya extendido la guía de pertenencia correspondiente.

Artículo 67. Para vender escopetas de caza bastará la presentación de la cédula personal u otro documento de identidad a los exentos de ella, reseñando en el libro de ventas el documento presentado.

Para su entrega, si el comprador está en posesión de la licencia de caza, puede entregarle la escopeta, advirtiéndole que está obligado a presentarse en el Cuartel de la Guardia civil de su residencia para que se le expida el impreso que previene el apartado b) del artículo 58, y en el mismo día, el comerciante comunicará a la Intervención de Armas de la Guardia civil

Artículo 49. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 50. Las guías para armas que sean de propiedad de Bancos, Empresas u otras entidades, llevadas por sus dependientes, provistos de licencia, con arreglo al artículo 28 de este Reglamento, serán expedidas a nombre de las entidades citadas.

Artículo 51. En caso de extravío o pérdida de una guía de pertenencia, el interesado podrá solicitar, por instancia dirigida a la Intervención de Armas que expidió el documento, un certificado, que se extenderá en papel de clase 7.^a, y que acreditado tal circunstancia.

Artículo 48. El Ministro de la Gobernación está facultado para anular con carácter provisional o definitivo cualquier guía de pertenencia de armas, aunque el poseedor de ellas tenga la licencia para llevarlas.

En este caso, deberán ser depositadas en los Cuarteles de la Guardia civil para que sean custodiadas hasta que se modifique tal medida o a los efectos del artículo 123.

Artículo 47. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 46. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 45. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 44. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 43. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 42. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 41. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 40. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 39. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 38. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 37. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 36. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 35. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 34. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 33. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 32. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 31. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 30. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 29. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 28. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 27. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 26. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 25. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 24. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 23. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 22. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 21. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 20. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 19. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 18. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 17. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 16. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 15. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 14. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 13. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 12. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 11. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 10. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 9. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 8. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 7. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 6. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 5. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 4. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 3. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 2. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 1. Serán expedidas en los impresos que determine la ley del Timbre en vigor.

Artículo 52. El Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid; el Delegado del Poder central para el orden público, en las regiones autónomas, y los Gobernadores civiles, en las restantes provincias están facultados para anular, con carácter provisional las guías de pertenencia de armas concedidas a particulares que no se hallen provistos de la licencia que corresponda.

Ha de preceder informe o propuesta del personal de investigación y Vigilancia o de la Guardia civil.

Los que sean objeto de esta medida deberán depositar sus armas en los Cuarteles de este Instituto, para que sean custodiadas hasta que aquélla se modifique.

Gratuitas

Artículo 53. En un impreso especial, la Guardia civil extenderá las guías de pertenencia gratuitas; a ellas tendrán derecho.

a) Los socios del Tiro Nacional poseedores de la licencia especial que señala el artículo 34.

b) Todos aquellos a los que el Ministro de la Gobernación les hubiere concedido licencia gratuita con arreglo al artículo 38.

c) Los que puedan llevar armas sin licencia, con arreglo al artículo 43.

Artículo 54. En concepto de indemnización para gastos de impresos, la Guardia civil percibirá por la expedición de cada guía gratuita 25 céntimos de peseta.

Artículo 55. A estas guías se les dará un número de orden independiente del que se hubiere dado a los particulares.

Artículo 56. Cuando sufran extravío, la Intervención de Armas que expidió la primitiva podrá extender, a petición del interesado un duplicado de la misma.

Artículo 57. La guía de pertenencia gratuita será siempre válida

Núm. 4.012

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña que fué hurtada al vecino de esta ciudad Juan José Talero Cepas, la noche del 12 al 13 del corriente mes en el sitio conocido por El Asiento de este término, y en caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 102 del año actual.

Dado en Bujalance a 22 de Septiembre de 1935. — Ignacio de Larra. — El Secretario judicial, Juan Alcón.

Reseña de la caballería

Una potra de 4 años, 1'40 de alzada, castaña encendida, raza española con el hierro del Fénix Agrícola V-10 en cadera izquierda,

Núm. 4.048

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de este partido por providencia de hoy ha acordado citar al testigo Miguel Garrote Sastre que ha residido en Madrid Batalla del Salado, ignorándose su actual paradero, para que el día 14 de Octubre próximo a la diez y media horas comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba, a declarar como testigo en el acto del juicio oral acordado celebrar en el sumario seguido en este Juzgado por homicidio, bajo el número 64 de 1932 contra José Anguila Frias y otros.

Y para que sirva de citación al nombrado Miguel Garrote Sastre previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido la presente que firmo en Bujalance a 23 de Setiembre de 1935. — El Secretario judicial, Juan Alcón.

Núm. 4.053

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña que fué hurtada en el Real de la feria de El Carpio el día 19 del corriente mes, al vecino de Adamuz, Mateo Cuadrado Prado y en caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 103 del año actual.

Dado en Bujalance a 24 de Septiembre de 1935. — Ignacio de Lara. — El Secretario judicial P. H., Juan de D. Villaseñor.

Reseña de la caballería.

Un caballo, castaño oscuro, lucero, con la crin y la cola larga, más de la marca con una pata blanca.

LA RAMBLA

Núm. 4.013

Don Manuel Cuesta Baena, Abogado, Juez de Instrucción interino de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don Andrés Dobao Mengual, vecino de La Carlota, sustraída el día 15 del actual de la finca de Cañada de Gregorio, del término de San Sebastián de los Ballesteros, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 23 de Septiembre de 1935. — Manuel Cuesta. — El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Un mulo de cinco años con la marca, pelo negro.

Y otro mulo colorado con la marca de tres años, ambos sin hierros ni señal alguna.

Núm. 4.046

Don Manuel Cuesta Baena, Abogado, Juez de Instrucción interino de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, propiedad de don Ricardo López Suárez Varela, vecino de Córdoba, sustraída el día 15 del actual del Barrio Lenteja, del término de La Victoria la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 24 de Septiembre de 1935. — Manuel Cuesta. — El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Una yegua de doce años, de 1'50 metros de alzada, alazana, raza española, lucero en la frente afiende, por Millonaria, con hierro de la Compañía La Mundial.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.014

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de

primera instancias de Aguilar de la Frontera.

Por el presente se anuncia que en procedimiento de apremio contra don Luis Alcalá Carrillo, por cuotas del Colegio oficial de Agentes Comerciales, se saca a primera subasta pública, que se celebrará el 29 de Octubre próximo a las doce y media en este Juzgado calle Cánovas del Castillo 35, la finca siguiente:

Tierra calma término de Moriles, sitio de su nombre, que linda al Norte más de doña Juana Alcalá Cabello, Este y Sur viñas de herederos de don Juan de la Fuente, y Oeste con el camino de Aguilar a Moriles. Tenía de cabida una aranzada y siete octavos, o trece y medio celemines, equivalentes a sesenta y ocho áreas y ocho centiáreas, de las que se han hecho dos segregaciones, una de ciento sesenta y cinco metros sesenta decímetros cuadrados y otra de dos áreas treinta y dos centiáreas cuarenta decímetros cuadrados y se subasta en mil quinientas pesetas.

Se advierte:

1.º Que previa consignación del diez por ciento del tipo de subasta, se admitirán posturas que cubran sus dos terceras partes.

2.º Que la certificación supletoria de los títulos de propiedad no presentados por el deudor, está de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarla los licitadores, quienes han de conformarse con ella sin derecho a exigir más títulos, pero sí el rematante el de adquisición a su favor.

3.º Que si hubiere cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito que se reclama, subsistirán, y el rematante los aceptará y quedará subrogado en su responsabilidad, sin destinarse a extinguirlos el precio del remate.

Aguilar de la Frontera 21 de Septiembre de 1935. — Antonio Ruiz. — El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 4.016

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de primer instancia de Aguilar de la Frontera.

Por providencia de hoy recaída a demanda de pobreza deducida por don Francisco Palma Pérez, mayor de edad, ferroviario, vecino de Puente Genil, para litigar en divorcio contra doña Francisca Ibáñez Palma, de ignorado domicilio, he acordado emplazar a ésta, como se verifica por el presente, para que dentro de 9 días comparezca ante este Juzgado, calle Cánovas del Castillo, 35, y conteste dicha demanda, cuya copia y la de 4 certificaciones aportadas se encuentran a su disposición en esta Secretaría, apercibiéndola que si no comparece se sustanciarán los autos solamente con el señor Abogado del Estado y el señor Delegado del Ministerio Fiscal.

Aguilar de la Frontera 21 Septiembre de 1935. — Antonio Ruiz. — El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 4.015

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

Por el presente se anuncia que en procedimiento de apremio a instancia del señor Inspector Regional del retiro obrero, contra don Antonio y don José Baena Gan, se sacan a tercera subasta pública, que se celebrará el 29 de Octubre próximo a las once en esta Juzgado calle Cánovas del Castillo 35, las fincas siguientes:

1.ª Mitad indivisa en nuda propiedad de una casa para habitación en la calle Jesús de Puente Genil, número 12 moderno, que linda por su derecha entrando con la fábrica de electricidad La Alianza, izquierda casa de Manuel Molina Borrego, y espaldas traspaños de la que en la calle Granadillas pertenece a Pedro Yerón. Salió a segunda subasta en cuatro mil cincuenta pesetas.

2.ª Tierra calma en término de Puente Genil, partido Carrera de los caballos, que linda por Norte más de Rafael Gómez, Sur el Río, Este Duque de Medinaceli, y Oeste Marqués de Viana, con tres hectáreas sesenta y siete áreas y veintisiete centiáreas. Salió a segunda subasta en mil ciento veinticinco pesetas.

Se advierte:

1.º Que las fincas se subastan separadamente, y previa consignación del diez por ciento del tipo de segunda subasta, se admitirán posturas de cualquier cuantía.

2.º Que no existen títulos de propiedad por no haberlos presentado los deudores, sin que los licitadores tengan derecho a exigirlos, pero si el rematante el de adquisición a su favor.

3.º Que si hubiere cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, subsistirán, y el rematante los aceptará y quedará subrogado en su responsabilidad, sin destinarse a extinguirlos el precio del remate.

Aguilar de la Frontera 6 de Septiembre de 1935. — Antonio Ruiz. — El Secretario, Fernando Sánchez.

LUCENA

Núm. 4.017

Don Manuel Quijano Bulista, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

En virtud del presente edicto en nombre del Estado español, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que por medio de sus agentes, se practiquen activas diligencias, para la busca ocupación y remisión a este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición, de lo que después se reseñará, hurtado en el día 18 del actual, del cortijo denominado Porrillas, de este término municipal y de la pertenencia del vecino de Carcabuey, don Rafael Delgado, así como a la busca y captura del autor o autores del hecho, los que

de ser habidos serán puestos a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo he acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el número 93 del corriente año.

Dado en Lucena a 21 de Septiembre de 1935. — Miguel Quijano. — El Secretario, A. Sierra.

Reseña de lo hurtado

Una máquina de hierro para arar, con rabero de madera en mediano uso.

CORDOBA

Núm. 4.023

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo mandado, por el señor Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta Ciudad, en proveído de fecha 23 del actual, dictada en autos declarativos de mayor cuantía, que se tramitan a instancia de don Manuel Ruano Cabrera, contra otros y don Pedro Carretero Lozano, cuyo actual paradero se ignora; por la presente se emplaza al señor Ruano, para que dentro del término improrrogable de nueve días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula, comparezca en dichos autos personándose en forma; previéndole que sino comparece le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Córdoba 24 de Septiembre de 1935. — El Secretario, P. H., Rafael Moral.

Núm. 4.073

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente edicto se anuncia la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Casa número dos de la calle Duque de Hornachuelos de esta ciudad, que linda por su derecha saliendo con la calle de San Juanes, por la izquierda con la calle de Letrados, casa número veintiséis, por su espalda con la misma casa número veintiséis, tiene una superficie de doscientos cincuenta y ocho metros cincuenta y tres decímetros cuadrados. Ha sido apreciada por perito en la suma de setenta y nueve mil trescientas pesetas.

Para el acto de la subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora sin número, se ha señalado el día veinte y ocho de Octubre próximo y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio.

Segunda. Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. En cumplimiento de lo mandado en el último párrafo del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria se hace constar que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes que pesen sobre el inmueble, anteriores al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el re-

matante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Así lo he acordado en proveído de esta fecha dictado en juicio ejecutivo que se sigue a instancia de la entidad Banco Central contra doña Enriqueta y don Rafael León Alcaide y otros.

Córdoba a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco. — Marcial Zurera Romero. — El Secretario, Antonio Díaz.

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.039

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a las procesadas Dolores Muñoz Fernández y Juana Camacho Muñoz, ambas naturales de Córdoba, de 41 y 19 años de edad, viuda y soltera respectivamente, de profesión canasteras, domiciliadas últimamente en Málaga, calle Puente, número 10 y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el plazo de 10 días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid» comparezcan en este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión por la causa que contra las mismas y otro se sigue con el número 70 del corriente año, por hurto de un cerdo, bajo los apercibimientos legales.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, se proceda a la busca y captura de referidas procesadas, las que caso de ser habidas serán ingresadas en el Depósito municipal de esta villa y partido.

Dado en Castro del Río a 24 de Septiembre de 1935. — A. Navas Romero. — El Secretario, Manuel Saravia.

Núm. 4.040

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca del semoviente que al final se reseñará propio de don Juan Luque y Luque, vecino de esta villa, y que fué sustraído en la noche del 19 al 20 de Septiembre actual, del Cortijo de este término denominado «Alameda Baja», y siendo habido se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle si no acredita su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado, y en el Depósito municipal de este partido.

Dado en Castro del Río a 24 de Septiembre de 1935. — Antonio Navas, — Por mandado del señor Juez, Manuel Saravia.

Reseña

Mula de 16 años, alzada 1'56, pelo castaño, hierro particular N. H. en lazada en nalga derecha y en anca izquierda el Fénix letra V. número 15.

MONTILLA

Núm. 4.042

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez municipal de esta ciudad en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por hurto de uva se ha mandado citar al denunciado Manuel Rosas Jiménez, que dijo ser vecino de Aguilar de la Frontera y tener su domicilio en la calle Tejar 27 y calle San Antonio número 99 duplicado, a fin de que el día 10 del próximo Octubre a las once de la mañana comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado sito en el número 12 de la calle Aguilar Tablada de esta ciudad, con objeto de asistir a la celebración del oportuno juicio de faltas, apercibiéndole que de no concurrir a este acto le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente que firmo en Montilla a 23 de Septiembre de 1935. — El Secretario judicial, Antonio García.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 4.044

Don Andrés Dueñas Gala, Juez municipal suplente de esta villa y su término.

Hago saber: Que se encuentra vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal por renuncia del que la venía desempeñando don Bernardo Velázquez Lozano y se ha de proveer en concurso de traslado conforme a lo dispuesto en el R. D. de 29 de Noviembre de 1920.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes y documentos debidamente reintegrados en este Juzgado municipal dentro del plazo de treinta días a contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Se advierte que este Municipio consta de 2.027 habitantes de hecho y 2.007 de derecho y el Secretario percibe solamente los emolumentos que le señalan los aranceles vigentes, cuyo importe se calcula en unas 400 pesetas.

Dado en Los Blázquez a 23 de Septiembre de 1935. — El Juez, Andrés Dueñas. — Los hombres buenos, Eduardo del Pozo y Cándido Lara.

BAENA

Núm. 4.047

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a

la busca y rescate de un mulo capón de cinco años, 1'52 de alzada, tordo remero, manchas blancas en los costillares e ijar izquierdo, hierro Unión Ganadera, en nalga izquierda del mismo lado y el particular F. G. nalga derecha, sustraído en la madrugada del 22 del actual de terrenos Cerro del Caballo, de este término propiedad de Francisco Guijarro Guijarro; y a la detención de los autores del hecho así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 114 del año actual.

Dado en Baena a 24 de Septiembre de 1935. — Bernabé A. Pérez. — El Secretario, J. Rabadán.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.024

GARCIA ROBLEDO, José; de 35 años de edad, hijo de Antonio y Josefa, casado, natural y vecino de Güejar Sierra, de campo, procesado por estafa, en el sumario número 71 de 1935; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba, en el término de diez días apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 24 de Septiembre de 1935. — El Juez de Instrucción interino, Patricio López.

Núm. 4.024

GARCIA Y GARCIA, Felipe; de 24 años, hijo de Felipe e Isabel, soltero, natural de Carbonera (Almería), vecino de Mojacar (Almería), del campo, procesado por estafa, en el sumario número 71 de 1935; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 24 de Septiembre de 1935. — El Juez de Instrucción interino, Patricio López.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio). — CORDOBA